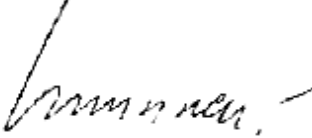


CIRCULAR N° 16, DEL 1 DE ABRIL DE 1982

MATERIA: IMPUESTO ADICIONAL. EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N° 4, DEL ART. 59° DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circulares N°s. 61, de 14 de Diciembre de 1981, 9 y 11 de 12 y 24 de Febrero de 1982, respectivamente, este Servicio comunicó la nómina de los países con los cuales se aplica el principio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4 del art. 59° de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resoluciones N°s. 241, de 1981, 14 y 18 de 1982, del Ministerio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Ministerio de Hacienda ha dictado la Resolución N° 27, de fecha 19 de Marzo de 1982, incluyendo al Estado de Bermuda entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, los ingresos por fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos, etc., generados por naves que ya matrícula se encuentra registrada en el Estado de Bermuda también gozarán de la exención establecida en el inciso final del N° 4 del artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a Ud.


DIRECTOR

Distribución:
- Al Boletín
- Al Personal